

3. *Considera* que, una vez terminado el retiro total por parte de Israel de las zonas de Sharm el Sheikh y de Gaza, la observancia escrupulosa del Acuerdo de Armisticio exige que se sitúe a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas en la línea de demarcación egipcioisraelí establecida por el Armisticio y que se pongan en práctica las demás medidas propuestas en el informe del Secretario General, teniendo debidamente en cuenta las consideraciones citadas en el mismo a fin de que contribuyan a establecer condiciones que den por resultado el mantenimiento de la paz en la región;

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con las partes interesadas, dé los pasos necesarios para poner en práctica dichas medidas y que informe como sea procedente a la Asamblea General.

652a. sesión plenaria,
2 de febrero de 1957.

Resolución 1126 (XI)

La Asamblea General,

Teniendo presentes sus resoluciones 1000 (ES-I) y 1001 (ES-I) de 5 y 7 de noviembre de 1956, relativas a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas,

Habiendo recibido el informe del Secretario General²⁰, de fecha 8 de febrero de 1957, sobre disposiciones relativas a la situación jurídica de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas en Egipto,

Toma nota con aprobación de dicho informe.

659a. sesión plenaria,
22 de febrero de 1957.

²⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, undécimo período de sesiones, Anexos, tema 66 del programa, documento A/3526.

*
*

Cuestión examinada por la Asamblea General en su segundo período extraordinario de sesiones de emergencia desde el 4 hasta el 10 de noviembre de 1956 (tema 67)

Resolución 1127 (XI)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1004 (ES-II) de 4 de noviembre de 1956, y 1005 (ES-II), 1006 (ES-II) y 1007 (ES-II) de 9 de noviembre de 1956, aprobadas en el segundo período extraordinario de sesiones de emergencia,

Observando que se ha solicitado del Secretario General que informe a la Asamblea General sobre el cumplimiento de las resoluciones 1004 (ES-II) y 1005 (ES-II),

Habiendo recibido información de que el ejército de ocupación de la Unión Soviética en Hungría está sacando por la fuerza de sus hogares a hombres, mujeres y niños húngaros y deportándolos a lugares situados fuera de Hungría,

Recordando los principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular el consignado en el párrafo 4 del Artículo 2, las obligaciones contraídas por todos los Estados Miembros en virtud de los Artículos 55 y 56 de la Carta, los principios de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, en particular los incisos c) y e) del artículo II, de la cual son partes Hungría y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y el Tratado de Paz con Hungría, en particular las disposiciones del artículo 2,

1. *Considera* que la información recibida vuelve más urgente la necesidad de dar inmediato cumplimiento a las resoluciones 1004 (ES-II) y 1005 (ES-II) de 4 y 9 de noviembre de 1956, en las que se insta el inmediato retiro de las fuerzas soviéticas de Hungría y se pide al Secretario General que envíe observadores a Hungría;

2. *Insta* al Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y a las autoridades húngaras a que adopten inmediatamente las medidas necesarias para poner término a la deportación de ciudadanos húngaros, y a que devuelvan en seguida a sus hogares a aquellos que hayan sido deportados del territorio de Hungría;

3. *Pide* al Secretario General que mantenga a la Asamblea General informada sobre el cumplimiento de la presente resolución así como de las resoluciones anteriormente mencionadas, a fin de que la Asamblea General pueda considerar la adopción de cualquier otra medida que estimare necesaria.

587a. sesión plenaria,
21 de noviembre de 1956.

Resolución 1128 (XI)

La Asamblea General,

Tomando nota de que ciertos Estados Miembros han afirmado que nacionales húngaros han sido deportados de su país por la fuerza,

Tomando nota además de que otros Estados Miembros han afirmado categóricamente que no han ocurrido tales deportaciones,

Recordando el párrafo 5 de su resolución 1004 (ES-II) del 4 de noviembre de 1956, en la que se pide al Gobierno de Hungría que permita que observadores designados por el Secretario General entren en el territorio de Hungría, transiten libremente por él y comuniquen sus conclusiones al Secretario General,

Tomando nota de que el Secretario General prosigue sus gestiones con tal fin ante el Gobierno de Hungría,

Tomando nota además de que el Secretario General ha instado a Hungría a que, en su calidad de Estado Miembro de las Naciones Unidas, colabore con la gran mayoría de la Organización para aclarar la situación,

1. *Insta* a Hungría a que, sin menoscabo de su soberanía, acceda a la solicitud formulada por el Secretario General;

2. *Pide* al Secretario General que informe a este respecto sin demora a la Asamblea General.

587a. sesión plenaria,
21 de noviembre de 1956.